

1  
uno.

En la ciudad de Montevideo, a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y ocho comparecen: POR UNA PARTE: EL INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION, representado por los Señores Doctor Silvio Florbel Anguila y Octavio Yamandú Martínez, en sus calidades, respectivamente de Presidente y Gemente General de dicho Ente, que constituye domicilio a los efectos legales en Cerrito 488 y POR OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA, representada por el Señor Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Doctor Adolfo Gelsi Bidart, que constituye domicilio a los efectos legales en 18 de Julio 1824 los que convienen en celebrar el presente convenio de asistencia y asesoramiento, de conformidad con los términos que siguen:-----

PRIMERO: A partir del día de la fecha, el INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION podrá requerir la opinión y asesoramiento técnico del Instituto Uruguayo de Derecho Agrario de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, en los casos que estime oportuno relativos a los temas genéricos o abstractos, propios de la asignatura jurídica agraria.-----

SEGUNDO: A su vez, la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales por intermedio del Instituto Uruguayo de Derecho Agrario, podrá proponer a consideración del INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION, inquietudes, planes, proyectos y reformas relativas al sistema jurídico agrario de nuestro país.-----

TERCERO: A los efectos del cumplimiento de este Convenio, el INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION y el Instituto Uruguayo de Derecho Agrario podrán comunicarse directamente sólo a los fines de información, sin perjuicio de que el Señor Decano de la

SIGUE	Folios números dos				
SERIE					
NUMERO					

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, cuando lo considere conveniente, solicite del Instituto Uruguayo de Derecho Agrario se le ponga en conocimiento de todas las actuaciones desempeñadas por el mismo.-----

CUARTO: El Instituto Uruguayo de Derecho Agrario evacuará, en el plazo máximo de quince días hábiles, los asuntos de que tenga conocimiento en virtud de este Convenio, salvo que por la naturaleza o por el número de los mismos, estime necesario prolongar el citado plazo hasta treinta días hábiles.-----

QUINTO: Ambas partes declaran en este acto su especial interés por el desarrollo científico y técnico del Derecho Agrario en el País, cuyos efectos comprometen sus esfuerzos y ayuda mutua, que podrán traducirse en la participación del Instituto Nacional de Colonización en las Jornadas, Congresos y Publicaciones de índole científica que organice el Instituto Uruguayo de Derecho Agrario. Así mismo, los Señores Abogados, Escribanos y Procuradores del Instituto Nacional de Colonización podrán concurrir a las sesiones de trabajo científico (no docente) que efectúe el Instituto Uruguayo de Derecho Agrario, como observadores participando en ellas con voz pero sin voto.-----

SEXTO: La coordinación y ejecución del presente Convenio estará a cargo: por parte del Instituto Nacional de Colonización, del miembro de su Directorio que se designe al efecto, sin perjuicio de la eventual actuación del funcionario alterno, que ocasionalmente podrá sustituirlo en supuestos de impedimentos o fuerza mayor y por parte de la Universidad de la República (Facultad de Derecho y Ciencias Sociales), del Señor Director del

ANTECEDE	Foja número uno				
SERIE					
NUMERO					

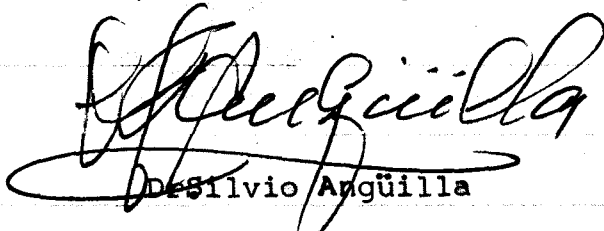
2 dnt.

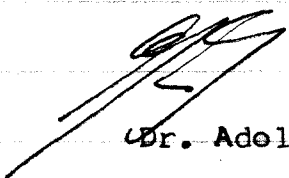
Uruguayo de Derecho Agrario.-----

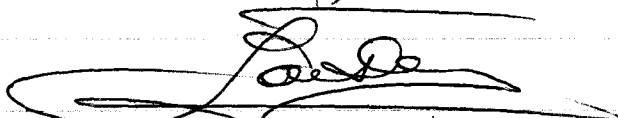
SEPTIMO: La vigencia de este convenio será de un año a partir del día de la fecha, prorrogable automáticamente por períodos sucesivos de un año cada uno, a menos que una de las partes denuncie a la otra su voluntad de dar por terminado el mismo, con un preaviso de tres meses. Tal finalización no significará la conclusión de planes, proyectos y reformas que encontraren en consideración, de acuerdo al Convenio.-----

OCTAVO: Estando también presente en este acto el Señor Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Doctor Adolfo Gelsi Bidart, en conocimiento de lo estipulado en el presente Convenio lo ratifica y se compromete por su parte en un todo de conformidad con las obligaciones asumidas por la Universidad de la República.-----

Para constancia de lo actuado se firman dos ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha arriba indicados.-----

  
Desilvio Angüilla

  
Dr. Adolfo Gelsi Bidart

  
Octavio Martínez.

Montevideo, 4 de abril de 1989.

Pase a Oficinas Centrales para su registraci3n, previamente a R.T.A. para formar el expediente.  
Ana María Ranzani

FACULTAD DE DERECHO  
Y CIENCIAS SOCIALES  
SECCION REGULADORA DE  
TRAMITE Y ARCHIVO  
Expediente Nº 632/89  
Recibido el - 7 ABR 1989

16/4/89.

Se eleva a Oficinas Centrales.

TERESA ALMADA  
JEFE DE SECCION R. T. A.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA  
SERVICIO REGISTRO DE TRAMITE  
18.04.89 - 2517 -  
RECIBIDO: 11<sup>to</sup> DEZ

Montevideo, 18 de abril de 1989.-

Pase a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales a efectos//  
de dar cumplimiento a la Instrucción de Servicio Nº 3/88 del  
30/5/88 en su numeral 84-

ALBERTO J. NERVI  
JEFE DE SERVICIO -  
DE REGISTRO DE TRAMITE  
DIRECCION GENERAL DE SECRETARIA

21 ABR. 1989 Se eleva al Asistente Académico del Decano, *Eve RAN-*

ZETTI).

TERESA ALMADA  
JEFE DE SECCION R. T. A.

Montevideo 21 de abril de 1989.

Pase a la Sección Cooperación y Convenios de Oficinas Centrales  
de la Universidad, para proceder a la registración del convenio.

*Lucía María Kauratt*

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA  
Mesa de Entrada  
25 ABR. 1989  
SECRETARIA